

ANEXO I

La Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE), que ha participado con FSITE-CGDT y las patronales CECE y ACADE desde el inicio y preparación de las conversaciones para el acuerdo socio-laboral en el sector de la enseñanza no estatal, y que estaba pendiente para la firma de la conformidad de sus afiliados, cosa con la que no contaba hasta este momento, suscribe en todo su contenido el acuerdo de fecha 31 de enero de 1980 entre las organizaciones empresariales CECE y ACADE y las sindicales FSITE-CGDT y FETE-UGT.

Por todo ello, al firmar esta conformidad quiere que quede constancia, en esa Dirección General de Trabajo, de su adhesión al acuerdo socio-laboral firmado por las organizaciones empresariales y sociales anteriormente citadas.

En Madrid a 1 de febrero de 1980.

ANEXO II

Las Federaciones de Enseñanza de CC. OO., USO y UCST, dado que su adhesión es determinante para que el acuerdo que les han propuesto CECE y ACADE sea efectivamente una prórroga y revisión del Convenio anterior, se adhieren a tal acuerdo aceptando las garantías dadas por la Dirección General de Trabajo en tal sentido; sin embargo su adhesión excluye el artículo 8 con el que están en desacuerdo y la introducción.

En Madrid a 14 de febrero de 1980.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4317 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huesca por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huesca hace saber que ha sido caducado, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación:

Número: 2.000. Nombre: «María Gloria». Mineral: Plomo. Hectáreas: 133. Término municipal: Alíns del Monte.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Huesca 31 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Mario García-Rosales González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4318 *ORDEN de 22 de enero de 1980 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Husillos, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Husillos, provincia de Palencia en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Husillos, provincia de Palencia, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Leonesa. Anchura legal, 75,22 metros, dentro de la zona concentrada.

Colada de la Venta de Valdemudo a Villaumbrales. Anchura legal, 10,2 metros, dentro de la zona concentrada.

Colada del Camino Ancho. Anchura legal, 10 metros, dentro de la zona concentrada.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 29 de septiembre de 1966, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el delinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guardo a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

4319 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera «Hacienda el Regidor, S. A.», propietaria de la finca «El Regidor», del término municipal de Moraleda de Zafayona (Granada).*

A solicitud de «Hacienda el Regidor, S. A.», para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de Moraleda de Zafayona (Granada);

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedida por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de enero de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Granada.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

4320 *ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.819, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1977 por la «Compañía Prodag, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.819, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la «Compañía Prodag, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de marzo de 1977, sobre sanción, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1979, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, en nombre de "Prodag, S. A.", contra la confirmación en alzada por el Ministerio de Comercio, de Resolución del Director general de Comercio Interior y Comisario General de Abastecimientos y Transportes de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por la que se sancionó a la recurrente por incumplimiento de contrato, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4321

ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de octubre de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.534, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 19 de noviembre de 1975 por la «Cia. Internacional de Carnes, Ganado y Subproductos, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.534, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la «Compañía Internacional de Carnes, Ganado y Subproductos, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 19 de noviembre de 1975, sobre sanción, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil quinientos treinta y cuatro interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Comercio Alimentario, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dictada en el expediente cuatro/setecientos treinta y dos/mil doscientos veintiocho del Servicio de Contratación, S. O. Exteriores, Negociado séptimo, debemos confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1980.—P. D., El Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4322

ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de noviembre de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.916, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 13 de marzo de 1976 por don José María Burguel Mas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.916, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don José María Burguel Mas como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 13 de marzo de 1976, por la que se acordó desestimar el recurso de alzada se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil novecientos dieciséis, interpuesto contra resolución del Ministro de Comercio de trece de marzo de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar y confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose

el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1980.—P. D., El Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4323

ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.852, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de noviembre de 1977 por doña Teresa Galdós Bustamante.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.852, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre doña Teresa Galdós Bustamante, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de noviembre de 1977, sobre sanción, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales Vilanova, en nombre de doña Teresa Galdós Bustamante, contra la confirmación parcial por el Ministerio de Comercio y Turismo, el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, de la sanción impuesta a la demandante por la Dirección General de Consumidores el veintitrés de mayo anterior, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulamos el acto impugnado, así como el que estimó parcialmente, debiendo proceder la Administración a la devolución de las treinta mil pesetas ingresadas por la recurrente; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4324

ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.774, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de septiembre de 1974 por don Antonio Navas López-Villalta.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.774, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Antonio Navas López-Villalta, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de septiembre de 1974, sobre sanción, se ha dictado sentencia con fecha 5 de enero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos, por disconforme a derecho, la resolución de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, fijando como sanción a imponer, por los hechos objeto de aquélla, a don Antonio Navas López-Villalta, en quinientas mil pesetas, y desestimamos el resto de las pretensiones del recurso; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto Ley 1/1977, de 4 de enero que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo